

nal que transformó el Tali6n, sino hacer ver a los Poderes p6blicos el grave mal de la lenidad, trazando un cuadro de las penas y de sus vicisitudes que estaban en vigor hasta la primera Revoluci6n francesa: el destierro, la argolla, la picota, el látigo, etc., etc.

ANCEL, Marc, Conseiller à la Cour d'Appel de Paris: "Un procès de criminel de guerre en Pologne"; pág. 213.

Después de la liberaci6n de Polonia en la última guerra, se reaccion6 contra los criminales de guerra, enjuiciándolos con un nuevo Derecho penal internacional que encontr6 su expresi6n jur6dica m6s destacada en el proceso resonante y sensacional de Nuremberg, que atrajo la atenci6n del mundo entero, con miras a la participaci6n de los culpables en los cr6menes contra la Humanidad. El articulista asisti6 a las primeras sesiones de dicho proceso y describe su honda preocupaci6n como testigo presencial del mismo.

D. M.

INGLATERRA

"The Law Quarterly Review". Londres. Enero, 1947. "CONFESSION DE ADULTERIO Y ASESINATO".

Ofrece la revista en esta nota un caso (Holmes con el Ministerio fiscal, 1946 = A. C. 588) que el propio anotador califica de ejemplo interesante de la íntima relaci6n que mantienen la historia, la política, la moralidad y el sentido com6n pr6ctico en el desarrollo de la ley.

El caso en cuesti6n se plante6 judicialmente ante la C6mara de los Lores en última instancia con motivo del asesinato de una esposa por su marido, en el sentido de si la confesi6n que a éste hizo su v6ctima de haberle sido infiel no implicaba provocaci6n suficiente para justificar un veredicto de mero homicidio y no el de asesinato que entrañaba la resoluci6n recurrida.

La citada C6mara resolvi6 el caso diciendo que "una confesi6n de adulterio, sin m6s, no puede estimarse nunca suficiente para reducir un delito, que en otro caso ser6a asesinato, a la categor6a de simple homicidio; y que en modo alguno las palabras, por sí solas, salvo en circunstancias sumamente excepcionales, pueden producir tal reducci6n". El fallo fué resumido con la siguiente frase: "Aunque hubiesen sido ciertas las insinuaciones de Iago contra la virtud de Desd6mona, el crimen de Otelo fué asesinato y no otra cosa".

En relaci6n con lo expuesto, es de inter6s el siguiente ejemplo ofrecido en los considerandos judiciales: "sin embargo, si un marido mata a su mujer acto seguido de enterarse por ella, sin que él tuviera la menor idea, de que le ha sido infiel, eso sí puede calificarse de mero homicidio".

A continuaci6n se añaade el siguiente comentario: "desde el punto de vista de la realidad habr6a mucho que añaadir a ese argumento...; el verdadero motivo del mismo es de orden p6blico; es sumamente f6cil excitar

la defensa de los celos, y sería ir contra el interés público permitir a los maridos, cualquiera que sea la razón que los haya provocado, tomarse la justicia por sus manos y... como hizo notar el Tribunal de Apelación, esto tiene gran importancia en los momentos actuales en que los soldados que regresan pueden encontrarse con que sus esposas les han sido infieles”.

Se recogen, finalmente, como requisitos precisos para que un jurado pueda emitir veredicto de homicidio: que tratándose de una persona normal, pueda llegar a ser víctima de una pasión o de pérdida de control tales, como consecuencia de la provocación recibida, que llegue a hacer uso de la violencia con resultados fatales; que el acusado haya obrado, efectivamente, bajo la violencia de dicha provocación.

La importancia que tendría hallar la divisoria entre el homicidio y el asesinato estriba en que éste lleva acarreada automáticamente la pena de muerte, si bien, apreciada la existencia de una pasión súbita, puede la Corona conmutar aquélla por prisión.

Termina el comentario indicando que el movimiento encaminado a abolir la última pena está inspirado en parte en casos difíciles como el aquí recogido.

“AN EARLY ETAGE IN THE MOVEMENT FOR THE REFORM OF CRIMINAL LAW” (“Un primitivo avance en el movimiento reformador del Derecho penal”). L. Radzinowicz¹.

Inicia el autor su artículo reconociendo la indudable importancia de la labor desarrollada por sir Samuel Romilly y remontándose a mediados del siglo XVIII, ya que el primer movimiento parlamentario, consistente en nombrar una comisión encargada de investigar el estado de las leyes penales con miras a su posible renovación o reforma, tuvo lugar en 1750.

Continúa aludiendo a las alarmantes proporciones que seguía adquiriendo el crimen de modo incesante, pese al implacable rigor de las leyes, hasta el punto de que durante los años comprendidos entre 1750 y 1769 fueron ejecutados 551 delincuentes por hechos cometidos solamente en Londres y en el Middlesex. Es en el año 1770, que se cierra con un total de 91 ejecuciones, cuando se vuelve a iniciar la tarea emprendida por la Comisión parlamentaria de 1750, intentando llevar a cabo la reforma del “Código” (?) penal.

Esa segunda iniciativa surge² también de la Cámara de los Comunes, merced a la moción ofrecida por sir Guillermo Meredith en la que aboga porque el castigo sea proporcionado al crimen y por evitar que pueda ser castigada una falta de hurto tan severamente como un asesinato, llegando incluso a propugnar una política criminal encaminada a la reforma del

1. Este artículo debe constituir un capítulo del primer volumen de la “Historia del Derecho penal inglés y su administración”, que abarca el período comprendido entre 1750 y 1939.

2. *N. del T.*—En 1752 la Cámara de los Comunes aprobó un proyecto para conmutar en ciertos casos la pena de muerte por la de trabajos forzados en los astilleros.

delincuente. De todo ello resulta que se designa una tercera Comisión en 9 de noviembre de 1770.

En 6 de mayo siguiente¹ consigue sir Carlos Bumbury que la Cámara de los Comunes apruebe un proyecto de derogación de la pena capital establecida en cuatro estatutos y nombrada al efecto nueva Comisión que los amplió a ocho y que dió lugar a una lista considerada por el autor del artículo como la primera de su clase en la historia del movimiento reformador.

La referida Cámara no adoptó en su totalidad la expresada lista, sino que, tras somera discusión, eliminó de ella un estatuto de Jacobo I (21, c. 27) que, contrariando el principio de presunción de la inocencia, condenaba a muerte, cual si cometiese un asesinato, a la madre que "pariere un hijo que, de haber nacido vivo, habría de conceptuarse ilegítimo conforme a las leyes del reino, e intentare secretamente, ya asfixiándole o enterrándole, ocultar su deshonra".

De igual eliminación fué objeto el estatuto de la época de Isabel (39, c. 9) que igualmente castigaba con la máxima pena "el rapto contra su voluntad de una mujer—doncella, casada o viuda—que tenga peculio consistente en bienes muebles o raíces, o sea heredera aparente".

Bien es verdad que ya la opinión estaba dividida en la propia Comisión de la que emanó el proyecto de derogar dicha norma; pero no es menos cierto que fué conservada por estimar la Cámara que ese delito que tan severamente sancionaba "no podía ser más "atroz", y de consecuencias incluso "peores que el asesinato", toda vez que por él quedaba enlazaba indefectiblemente la mujer agraviada a la persona por ella aborrecida".

El resto de la propuesta de la Comisión fué aprobado por la Cámara de los Comunes como "Proyecto para derogar algunas leyes del Parlamento en cuanto establecían la pena capital para ciertos delitos". Fué presentado en 21 de mayo de 1772 a la Cámara de los Lores, donde no prosperó.

Igual suerte corrió la propuesta formulada en 1787 por Sloper, con el propósito de subsanar la desproporción existente entre la gravedad de los delitos y las sanciones para los mismos previstas; siendo Pitt el principal adversario gubernamental de dicha iniciativa.

Termina Radzinowicz rindiéndole tributo a la memoria de aquellos parlamentarios "que tan frecuentemente elevaron sus voces y críticas contra el sistema de justicia criminal de entonces" y se opusieron con firmeza creciente a la excesiva severidad de las penas.

J. S. O.

1. Erskine May fija la fecha en 1772.

2. *N. del T.*—Debe querer aludir, entre otros, a los Pares del Reino: Grenville, Lansdowne, Grey, Holland y, principalmente, a Sir James Mackintosh.